DELIBRO QVARTO, VEINTE MAYRAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS YOCHO.

Nos Rogresauer lo que le pueda Satisfazer por su Salario
y Entendido acuerda que respecto de que para
Veros en Reconocimiento de lo que le es pueda deuer a dho Auto
Vencido a deuer por lo autos que hubiese hecho combendra que
el presente Salmano lo reconozca y Informe a los Cauteros
Veedores que se nombrare para que en Vista de lo dho que
pidio que se Visitare den cuenta a este Cauildo de lo que
nombra por sus Comisarios al Señor D. Antonio
Duque Zerne de Sanz Dom.o y D.n Juan Bap.ta Facon = Hose
Con lo que juntam.te lo declaracion hecho por D.n Ignacio Mo
sobre estar los Vinos para Vender lian Medico en que expresa que los Vinos de la presente
Cosecha se pueden Vender sin nro Juicio Detrimento de la
Salud Publica = y por lo que Entendido acuerda se Venda
al mismo precio de a diez quartos que se acetado pendiendo
siendo la primera de la Cabeza Pin de Cosi lugar aguid
de las partes entren nro juicio hasta tanto que se vayan
acauado estos y se publica al Señor Corrido. al Comandante y
Entendido por el dho S.r Corrido m.e lo que se y cumpla lo que
pareta cuidado se acuerda
Jo el Salmano Juro en forma de derecho que la Cosecha de esta ciudad la tiene
hecho sobre la Representacion que se hubiere de hacer de
los nros Obispo de este Obispado sobre que en
se ciudad Villa o lugar de este Contorno den a esta ciud.
se Grano que necesitare pagando lo q.e
dendido por esta ciud. acuerda se haga la Representa
cion y que para ello se nombre por los Caualleros Comisarios los
los que hallaren por Combiniente y que para ello
luego nombra al Señor D. Juan de Riquera D.n